RAD. No.13001310300220090047800
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
DTE: BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD SHEIK INGENIERIA LTDA
DDO: INVERSIONES ANI VEN Y CIA LTDA

SECRETARIA.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA promovido por BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD SHEIK INGENIERIA LTDA, contra INVERSIONES ANI VEN Y CIA LTDA, y escrito presentado por el doctor DAVID ROMAN ASCANIO, mediante el cual solicita se expida oficio de cancelación de medida cautelar de embargo.-Lo anterior para que se sirva proveer.
Cartagena, 30 agosto de 2022**.**

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA, AGOSTO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y el petitum a que hace referencia, se denegará la solicitud presentada teniendo en cuenta que el proveído de fecha 29 de julio de 2016 que admitió la oposición presentada y dispuso el levantamiento del secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N.060-34033, más no el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble antes mencionado, conforme lo señala el art. 686 del C.P.C.

Aunado a lo anterior, se percata el Despacho del error aritmético en que se incurrió en el aludido proveído relativo al número del folio de matrícula inmobiliaria del secuestro practicado, razón por la cual se procederá a corregir el error en el entendido que para todos los efectos legales el número del folio de matrícula inmobiliaria al que se decretó el levantamiento del secuestro corresponde al No.060-234033 y no al 060-34033.

Por lo anteriormente expuesto se DISPONE:

1. Denegar la solicitud de librar oficio de cancelación de embargo a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos, por las razones expuestas anteriormente.
2. Corregir el número del folio de matrícula inmobiliaria en el sentido de indicar que para todos los efectos legales el folio de matrícula inmobiliaria mediante el cual se ordenó el levantamiento del secuestro corresponde al N.060-234033 y no al 060-34033.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[1]

NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

[1] El presente proveído contiene firma escaneada, en los términos y para efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 491 del 20 de marzo de 2020. Su alteración, y manipulación o uso indebido acarreará sanciones penales y disciplinarias correspondientes. Se coloca esta firma debido a que la firma electrónica no funciona.